



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20191030028171-OAJ

Fecha de Radicado: 08-05-2019

[REDACTED]

Mediante el radicado del asunto el recibimos su comunicación por la cual solicita concepto “(...) en el que se indique al momento de provisionar un proceso judicial, dentro de cual criterio se podría clasificar la no contestación de la demanda, cuando a consideración del apoderado se constituya en un riesgo alto de condena, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 353 de 2016 (...),

Al respecto, de manera atenta damos respuesta como aparece a continuación.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expidió la Resolución No. 353 de 2016 por medio de la cual adoptó una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad.

El artículo 6º de la citada resolución establece la forma de calcular por parte de los apoderados los diferentes niveles de riesgos frente a un proceso judicial asociados a: (i) relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho que fundamentan las pretensiones del demandante; (ii) congruencia, pertinencia y contundencia de los medios probatorios asociados a la demanda; (iii) riesgos procesales y extraprocesales; y (iv) nivel de jurisprudencia.

Bajo el anterior contexto, cuando nos encontremos frente a una demanda de carácter contencioso, el hecho de no contestar una demanda, previa evaluación del apoderado, podría ubicarse bajo el criterio de riesgo asociado a la contundencia, congruencia y pertinencia, toda vez que dicha situación afecta la oportunidad de presentación y solicitud de pruebas por parte del demandado.

Por último, es importante aclarar que la Resolución No. 353 de 2016 es de aplicación exclusiva para efectos del cálculo de la provisión contable para los procesos que cursen en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del



Estado, y es referente de buena práctica para aquellas entidades que deseen adoptar dicha metodología.

Cualquier información adicional que se requiera, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

CLARA NAME BAYONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Margarita María Miranda Hernández, abogada OAJ